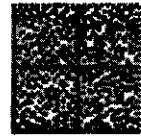


**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE MAGDALENA MEDIO**



AVISO ID: 1035048
RG 00634 DE 23 DE ABRIL DE 2025

Barrancabermeja, 25 de abril de 2025.

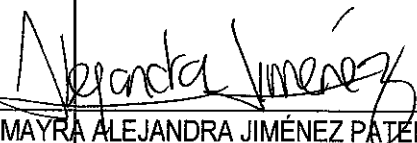
La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Magdalena Medio hace saber que el día 23 de abril de 2025, emitió el acto administrativo RG 00634 "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente" registrada con el ID. No. 1035048 sobre el predio ubicado en la vereda La tигра, zona rural del municipio del Playón, Santander, identificado con el 1035048.

En virtud de que ha transcurrido el término de un mes desde la notificación por aviso de la comparecencia web realizada, y ante la inasistencia del solicitante para llevar a cabo la diligencia de ampliación de datos, se procede a realizar el presente acto administrativo. Dado que se desconoce el domicilio actual del solicitante, a pesar de haberse realizado el proceso de contactabilidad correspondiente, se procede a efectuar la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA). La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, el cual permanecerá publicado durante cinco (5) días.

Para tales efectos se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y los decretos 1071 de 2015 y 440 de 2016.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el director territorial Magdalena Medio, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiéndole que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-.

El presente AVISO, se publica a los veinticinco (25) de abril de 2025.



MAYRA ALEJANDRA JIMÉNEZ PATERNINA

Abogada Anexo 11

Dirección Territorial Magdalena Medio-sede Barrancabermeja

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

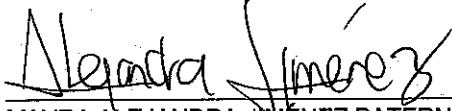
Anexos: 2

Copia: N/A)

GD-FO-14
V.8

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial
Magdalena Medio - Barrancabermeja

FECHA DE FIJACIÓN Barrancabermeja, veinticinco (25) de abril de 2025. Hora: 8:00 a.m. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco días hábiles hasta las 5:00 p.m. del día de des fijación, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo manera quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. de los Decretos 1071 de 2015 y 440 de 2016.



MAYRA ALEJANDRA JIMÉNEZ PATERNINA

Abogada Anexo 11

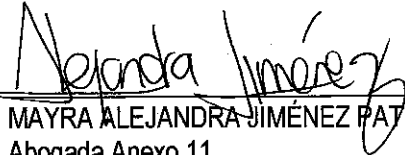
Dirección Territorial Magdalena Medio-sede Barrancabermeja

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Anexos: 2

Copia: N/A)

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Barrancabermeja, dos (02) de mayo de 2025. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 5:00 p.m.



MAYRA ALEJANDRA JIMÉNEZ PATERNINA

Abogada Anexo 11

Dirección Territorial Magdalena Medio-sede Barrancabermeja

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Anexos: 2

Copia: N/A)

Proyecto: MAYRA ALEJANDRA JIMÉNEZ PATERNINA 

VoBo: N/A |

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS



REMISIÓN DE INFORMACIÓN DE ABANDONO O DESPOJO ALLEGADA A LA URT POR LA UARIV (ANEXO 11) NÚMERO RG 00634 DE 23 DE ABRIL DE 2025

*Resolución "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la
unidad de restitución de tierras despojadas o abandonadas forzosamente"*

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 y 440 de 2016, las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en adelante Unidad) es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que la señora LUZ AMPARO MORALES ECHIVARRIA, identificado con la C.C. No [redacted] presentó ante el Consulado de Estocolmo, Suecia, su declaración para ser inscrita en el Registro único de Víctimas, la cual, una vez recibida en el Formato Único de Declaración (FUD) N° BF000310223 de 07 de junio del 2017, fue enviada a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV). Posteriormente, la UARIV al analizar esta información evidenció en el caso concreto la existencia de hechos que son competencia de la Unidad de Restitución de Tierras, por ello, procedió a remitir copia de la citada declaración ante esta Entidad para su respectiva valoración en el marco de los presupuestos establecidos dentro del procedimiento administrativo de restitución, conforme a lo señalado en la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios. Que, de la información declarada ante el Consulado de Estocolmo, Suecia, se lograron establecer los siguientes hechos:

- La señora Luz Amparo Morales Echivarría, ingreso al M19 en 1984 y, tras varios eventos difíciles en la vida, se reinserto en la sociedad en 1990.
Entre los años 1992 y 1993, la señora Luz Amparo Morales Echivarría y su hijo [redacted] recibieron terrenos en distintas fincas, en el contexto de la desaparición del señor Ricardo [redacted]

RT-RG-MO-02

V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Continuación de la Resolución **RG 00634 DE 23 DE ABRIL DE 2025**: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

Navas, quien era pareja de la señora Iván y padre de . Una de las fincas fue adjudicada directamente a la señora Luz Amparo, mientras que otra fue otorgada a su hijo como un acto de disposición por parte de su padre. Uno de los predios se encontraba en la vereda La Tigra, zona rural del municipio de El Playón, Santander. Sin embargo, debido a conflictos con familias vecinas, madre e hijo se vieron obligados a abandonar el lugar. El otro terreno estaba ubicado en el municipio de Barbosa, Santander, específicamente en la vía que comunica a Barbosa con Bogotá, aunque no se logró obtener más información sobre esta finca.

- Después de interponer una denuncia por la desaparición de su pareja el 15 de agosto de 1992, la señora Luz Amparo comenzó a recibir llamadas amenazantes y a notar la presencia de vehículos sospechosos cerca de su residencia. Ante estos hechos, se vio obligada a desplazarse a diversas localidades junto con su hijo para protegerse.
- El 20 de junio de 1996, presentó una segunda denuncia debido a las amenazas continuas que recibía. Posteriormente, el 2 de agosto de 1996, se trasladó como refugiada a Estocolmo, Suecia, en busca de seguridad.

Que para que la Unidad pueda adelantar el trámite administrativo de inclusión en el registro de tierras despojadas, debe verificar que la documentación remitida reúna la información mínima establecida en el artículo 2.15.1.3.1. del Decreto 1071 de 2015, es decir, (i) la identificación precisa del predio, las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y la relación jurídica de estas con el predio, (ii) la identificación de la persona que solicita el registro, incluyendo copia de la cédula y su huella dactilar, y (iii) las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia del despojo o abandono.

Que de acuerdo con lo declarado por la señora Luz Amparo Morales ante el Consulado de Estocolmo, Suecia, sus predios se ubicaban en la vereda La Tigra en el municipio El Playón en el departamento de Santander y, Barbosa, Santander en la zona rural, carretera que comunica Barbosa con Bogotá, no obstante, esta información no es suficiente para ubicar e identificar plenamente el inmueble; Asimismo, existen dudas razonables sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos de abandono del predio, al igual que sobre los acontecimientos que sobrevinieron a estos, por lo que se hace necesario contar con la participación activa de la señora Luz Amparo Morales a fin de esclarecer estas situaciones.

Que la Unidad de Restitución de Tierras de manera oficiosa inició las actuaciones para contactar a la señora Luz Amparo Morales con el objeto de precisar su expectativa en el proceso de Restitución de Tierras, así como para profundizar sobre los hechos expuestos ante el Consulado de Estocolmo, Suecia, no obstante según consta en el expediente el 21 de febrero de 2019 se emitió oficio citatorio a diligencia de ampliación de hechos al correo electrónico , el 20 de mayo de 2019 se emite el segundo oficio citatorio

¹ ID Documental 3244744

Continuación de la Resolución RG 00634 DE 23 ABRIL DE 2025: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

a diligencia de ampliación de hechos al correo electrónico ²; siguiendo con la ruta de contactabilidad en fecha 19 de diciembre de 2019 se publicó aviso web de Requerimiento de comparecencia para complementar información de una petición remitida por la Unidad para las Víctimas mediante el Formato Único de Declaración³, con el fin de que las personas que pudieran tener interés en las actuaciones relacionadas al predio procedieran a acercarse a cualquiera de las Oficina Territoriales de la Unidad, dentro del término de un (01) mes contado a partir del recibo de la comunicación so pena que la no comparecencia dará lugar al desistimiento tácito de la solicitud, en aplicación de los principios de celeridad, economía y eficiencia de la administración pública y de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de Junio de 2015. El 20 de agosto de 2020 se envió solicitud de autorización para llevar a cabo la diligencia de notificación personal vía correo electrónico sin obtener respuesta alguna⁴, el 21 de noviembre se emite solicitud para completar información remitida por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas UARIV⁵, finalmente el 25 de marzo de 2025 se emite solicitud de apoyo en la contactabilidad a Víctimas del exterior obteniendo como respuesta que el Consultado de Estocolmo no contiene más información que aportada en el Formato Único de Declaración⁶.

Que vencido el termino otorgado, no se registró acercamiento a las instalaciones de ninguna Dirección Territorial, ni se obtuvo respuesta alguna al requerimiento dispuesto por la Unidad.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9. del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) o la norma que lo sustituya.

Que en el CPACA se regularon los aspectos generales y especiales relativos al trámite del derecho constitucional de petición en los artículos 13 a 33 (de acuerdo a la sustitución efectuada por la Ley 1755 de 2015), estableciendo en el artículo 17 que **"Vencidos los términos establecidos en este artículo (un mes), sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"**.

Que, en aplicación de la normativa precitada, se establece que en el presente caso se configura el desistimiento tácito, como quiera que transcurriera el término de un (1) mes, sin que se presentara algún interesado que efectuara la actuación requerida por la Unidad. En consecuencia, se dará aplicación al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA). Lo anterior, sin perjuicio de que se pueda presentar nuevamente la solicitud, previo cumplimiento de los requisitos de Ley.

² ID Documental 3244744

³ ID Documental 3679182

⁴ ID Documental 3939204

⁵ ID Documental 6075799

⁶ ID Documental 6183621

RT-RG-MO-02
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Continuación de la Resolución **RG 00634 DE 23 ABRIL DE 2025**: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

Conforme a lo expuesto, el Director Territorial de Magdalena Medio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito relacionado con la petición presentada por la señora LUZ AMPARO MORALES _____, identificado con la C.C. No. _____, presentó ante el Consulado de Estocolmo, Suecia, en relación con los predios que se ubicaban en la vereda La Tigra en el municipio El Playón en el departamento de Santander y, Barbosa, Santander, en la zona rural carretera que comunica Barbosa con Bogotá, y remitida a la Unidad de Restitución de Tierras por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), acorde a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a la señora LUZ AMPARO MORALES _____ identificado con la C.C. No. _____ en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, o por medio electrónico en la página de la Unidad de Restitución de Tierras sino llegare a ser posible por otro medio.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Para efecto de lo anterior, el escrito contentivo del recurso podrá ser radicado ante cualquiera de las Direcciones Territoriales de la Unidad.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Barrancabermeja, a los veintitrés (23) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025).

JOSE RAFAEL FIGUEROA RINCÓN
DIRECTOR TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

Proyectó: Mayra Alejandra Jiménez – Profesional Anexo 11
Revisó: Laura Marcela Mendoza Román
Vobo secretaria: Yamile Nieto- Abogada secretarial
Aprobó: Karol Julieth Castilla Ferreira – Coordinadora Jurídica
ID 1035048

RT-RG-MO-02
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019